



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALÁ TOLIMA**

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO VERBAL REIVINDICATORIA

Nº 2024-00122-00

DEMANDANTE: GRUPO BRENT LTDA REPRESENTADA POR CLEBULO RENTERIA GONZALEZ

DEMANDADO: SANDRA OLIVERIA Y JOSE MILLER MORENO PADILLA

Por reunir los requisitos legales, se admite la anterior demanda VERBAL REIVINDICATORIA No. 2024-00122 de GRUPO BRENT LTDA REPRESENTADA POR CLEBULO RENTERIA GONZALEZ por intermedio de apoderado judicial contra SANDRA OLIVERIA Y JOSE MILLER MORENO PADILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL REIVINDICATORIA No. 2024-00122 de VERBAL REIVINDICATORIA No. 2024-00122 de GRUPO BRENT LTDA REPRESENTADA POR CLEBULO RENTERIA GONZALEZ por intermedio de apoderado judicial contra SANDRA OLIVERIA Y JOSE MILLER MORENO PADILLA.

SEGUNDO: Dar trámite verbal establecido en los artículos 368 y ss del C.G.P..

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado por el termino de veinte (20) días, de acuerdo a los art. 289 a 292 del C.G.P.. Decreto Legislativo 806 de 2020 (04 de junio)

CUARTO : El art. 590 del C.G.P. señala las medidas Cautelares para procesos declarativos, e indica que el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% de la cuantía informada la cual la estimo en (\$66.438.000), para proceder a la Inscripción de la demanda al folio de matrícula No. 366-16508, 366-16544, 366-16547, 366-16549, 366-16561, 366-16566, 366-16568, 366-16573, 366-16574, 366-16589, 366-16590, 366-16603, 366-16616, 366-16617, 366-16628, 366-16631, 366-16642, 366-16643. Para lo cual se le concede un termino de cinco (5) días.

SEXTO: Las costas oportunamente se liquidarán.

SEPTIMO: Reconocer al abogado Reconocer al abogado FREDDY SANTIAGO PRADA, con T.P. NO. 291826 del C.S.J. para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ

JUEZ